(PROHÍBESE LA EXPORTACIÓN DE MAÍZ, ARROZ, FRIJOLES, MANTECA Y AZÚCAR)

No. 5, Aprobado el 11 de Septiembre de 1939

Publicada en La Gaceta No. 199 del 13 de Septiembre de 1939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades y de las que le confiere la ley de 9 de Septiembre de 1939,
DECRETA:

Artículo 1.- Prohíbese la exportación de maíz, arroz, frijoles y manteca, por tiempo indeterminado, mientras dure la escasez de tales productos.

Artículo 2.- Prohíbese la exportación de azúcar, durante tres meses a contar de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3.- Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta (Diario Oficial).

Dado en Managua.- Casa Presidencial, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- **SOMOZA.-** El Ministro de Hacienda, **J. J. Sánchez R.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9286